



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0187 DE 2022

(FEBRERO 3 DE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, Resolución No. 2143 del 28 de mayo de 2014, Resolución 3287 del 30 de agosto de 2017 y el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 Resolución 0536 de 26 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Señora **MARIA FERNANDA BERTEL PUYO**, portadora de la **C.C. No 52.266.358**, en calidad de Representante Legal de la Empresa **CENTRO COMERCIAL SANTAFE MEDELLIN PH** con **NIT 900351744-1**, a través de los radicados **13EE2022710500100000343 del 11 de enero de 2022**, solicitó autorización para laborar horas extras, por la necesidad del servicio.

Petición asignada mediante auto interno **N° 0270 de 2 de febrero de 2022** recibida el **2 de febrero de 2022**, por el Inspector José Oswaldo Vélez Saldarriaga, para que proceda al estudio y realice el proyecto de resolución para que por este Despacho una vez revisado se ordene lo pertinente.

Que, una vez estudiado y analizado el contenido de la documentación presentada para el efecto, se advierte que la empresa, como consta en la solicitud firmada por el representante legal,

“...Manifestamos que en nuestra empresa Centro Comercial Santafé Medellín P.H. no contamos con la existencia de organización sindical ...”

Y una vez lleno los requisitos leales, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 13 de 1967, artículo 22 de la ley 50 de 1990, Decreto Reglamentario 995 de 1968 y circular 060 de 2008, se encuentra que es procedente y viable la Autorización para Laborar Horas extras por dos (2) años **en forma voluntaria**, en los términos del artículo 22 de la ley 50 de 1990, que establece: *“En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras*

Advirtiéndose que, de conformidad con el artículo anterior, no está permitido por ley trabajar más de 10 horas al día, incluyendo la jornada laboral ordinaria y el trabajo suplementario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Empresa **CENTRO COMERCIAL SANTAFE MEDELLIN PH** con NIT 900351744-1 con domicilio principal **Carrera 43 A No. 7 Sur 170, Medellín (Antioquia)**, para laborar horas extras en la sede principal de la sociedad, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, sin exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales diurnas o nocturnas, **en forma voluntaria**, por el término de dos (2) años, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del mismo en los siguientes cargos:

- ANFRITION DE SERVICIOS
- SUPERVISOR DE COMUNICACIONES
- LOGISTICO DE OPERACIONES
- AUXILIAR DE OPERACIONES
- AUXILIAR DE ADECUACION
- ELECTRICISTA
- PLOMERO
- SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO
- SUPERVISOR DE JARDINERIA
- SUPERVISORA DE SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto 995 de 1968, como lo es el de llevar por parte del empleador diariamente por duplicado un registro de trabajo suplementario el cual deberá entregarse al trabajador.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en lugar visible de todas las **INSTALACIONES DE LA EMPRESA**, una vez esté debidamente ejecutoriada.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a los jurídicamente interesados, que la presente autorización no cobija a los menores de edad por prohibición legal y expresa en el Código de la Infancia y Adolescencia, ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la actualización del Reglamento Interno de Trabajo y la inclusión del presente acto administrativo en el capítulo respectivo de los horarios de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR cualquier otra resolución que se hubiere expedido anteriormente para el mismo efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes Jurídicamente interesadas, a la Señora **MARIA FERNANDA BERTEL PUYO** como representante legal de la empresa, al correo electrónico gerencia@ccsantafemedellin.com, , conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo e **INFORMAR** que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante el funcionario que la profirió y el de Apelación ante el inmediato superior dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 76, 77, 78 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR a las **DIRECCIONES TERRITORIALES** en las cuales tienen sedes el presente acto administrativo.

Dada en Medellín, el 3 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ANDRÉS LÓPEZ VALENCIA
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

Elaboro: J. O. Vélez S.
Revisó: D.A. Lopez V.